918

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29. 30 y 31

William

Señor Comisionado

Villa de San Felipe de Austin 10. de Marzo de 1831.

Al Agente de el Empres.o Escuda F. Austin, p.a q.e se sirva informar acerca de esta Solicitud, añadiendo si el terreno es Valdio, y afuera de las diez leguas litorales.

Arizmiga

Joseph House Natural de los Estados Unidos del Norte y uno de los Colonos introducido por el Sr. Empresario Austin, ante V. con el mayor respeto hago presente; que mi estado es el de Casado, y con mi familia he entrado en este pais, con el objeto de adquirir tierras para radicarme con mi familia p.a siempre, á cuyo fin y previa la aprobacion del mismo Sr. Empresario he escogido un sitio de tierra que está situado sobre el arroyo llamado Spring Creek, uno los ramos ó tributarios del San Jacinto, y es conocido por el sitio numero 4. por cuya razon me presento á V. p.a q.e se sirva admitirme y posesionarme de dho. sitio en la inteligencia de q.e ofrezco poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la Ley, y á cumplir con las demas obligaciones de la misma por tanto.

A V. pido se sirva hacer como dejo referido á q.e en ello recibiré gracia

Villa de Austin á 10 de Marzo de 1831

Joseph House

✝

Señor

919

Comisionado

En atencion al decreto de V. que antecede debo decir que el terreno que solicita el Suplicante es valdio y fuera de las diez leguas litorales, que en la persona del Suplicante se halla mucha honradez actividad é industria, y es uno de los colonos introducidos por el Sor Empresario Austin y le considero por la ley acreedor á la gracia que solicita.

Villa de Austin á 11 de Marzo de 1831

Samuel M. Williams

En vista de lo expuesto por el C. Agente Saml. M. Williams, en el antecedente informe, admite esta Insta. conforme á la Ley y mando q. por el Agrimn. Thomas H. Borden sea medido el terreno indicado, á fin de expedir al Interesado el correspte. titulo.

Villa de Austin 12 de Marzo de 1831.

Mig. Arciniega

El Ciudadano MIGUEL ARCINIEGA, Comisionado nombrado por el Supremo Gobierno de este Estado, para el repartimiento y posesion de tierras, y espedicion de titulos a los nuevos Colonos en la empresa de colonizacion del Empresario Ciudadano Estevan F. Austin, fuera de las diez leguas litorales de la Costa:

POR cuanto se ha recibido Joseph Rouse como colono en la empresa de colonizacion contratada con el Gobierno del Estado de Coahuila y Tejas por el Empresario Estevan F. Austin, en 4 de Junio de 1825 como consta en folio 919 de este libro becerro y habiendo el dicho Joseph Rouse justificado que es Casado y encontrarse en su persona los requisitos que previene la ley de colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825; de conformidad con la citada ley, y las instrucciones que me rijen de fecha 4 de Septiembre de 1827, y articulo adicional de fecha 25 de Abril, del año pasado de 1830 y en el nombre del Estado, concedo, confiero y meto en posesion real y personal de un sitio de tierra al mencionado Joseph Rouse cuyo tereno ha sido medido por el agrimensor Thomas F. Borden nombrado previamente al intento bajo la situacion y linderos siguientes; situado sobre un arroyo llamado Spring Creek, uno de los ramos ó tributarios del San Jacinto colindante y al Este del sitio medido para John Edwards, y es conocido por el sitio numero 4, y desde la esquina Nord Este del mencionado sitio medido para Edwards se tiró una linea al Norte Mil doscientas sesenta varas, hta un monton de tierra en un llanito y de alli al Este Cuatro mil ochocientas noventa y ocho varas, hasta una Mojonera, de la cual demora una Encina grieta al Sur 12° Este 15 varas distante marcado R, y otra al Sur 8° (8) oeste 24 varas distante marcada F, y de alli al Sur Cuatro mil nueve cientas varas hasta un monton de tierra y de alli al Oeste Cuatro mil ochocientas noventa y ocho varas, hta el lindero Oriental del mencionado terreno medido para Edwards, y de alli al Norte y siguiendo el dho lindero tres mil seis cientas cuarenta varas hasta el punto donde comenzo y comprende un sitio de tierra en superficie ——

El espresado terreno pertenece á la clase de temporal en la cantidad

921.

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29

30 y 31
William

de Cuatro Labores y de agostadero en la de veinte Labores — lo que sirve de calificacion para el precio que por el debe pagar al Estado segun el articulo 22 de dicha ley bajo las penas alli establecidas: quedando advertido de que dentro de un año debe construir mohoneras permanentes en cada angulo del terreno y que debe poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley.

POR tanto, usando de las facultades que me son concedidas por la propia ley, é instrucciones consiguientes, espido el presente instrumento y mando que se saque testimonio de él y se entregue al interesado para que posea y disfrute el terreno, él, sus hijos, herederos y succesores, ó quien de él o de ellos causa ó derecho hubiere. Es dado en la Villa de San Felipe de Austin á treze dias del mes de Abril de 1831 que firmo con testigos de asistencia conforme a la ley.

Miguel Mariano

De Asistencia

Robert Taylor

De Asistencia.

C. C. Givens

12 de Dic.e de 1832

Se entrego testimonio